

Rad. 309.2020 Privación de patria potestad
Demandante. ICBF
Demandada. ELBA MARIA ANDRADES GOMEZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el Curador designado a la fecha no ha comparecido; Asimismo, la Defensora solicitó relevo del Curador. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 530

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone relevar del cargo a CARLOS ARTURO COBO y en su lugar se procederá con un nuevo nombramiento con el fin de que represente a la demandada ELBA MARIA ANDRADES GOMEZ, el que recaerá en:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
DIEGO ANTONIO ROSALES ORDOÑEZ	diego91246@hotmail.com	3183267605

Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, de cara a lo normado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR** al auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al designado se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563e280c09cdaff524c10fb01294055d9d9d4e40bfe5ad0f5d9025eaf5ae5e187**

Documento generado en 07/03/2023 04:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>